

impidiendo que el poblado beneficiado pudiera disfrutar de las tierras que le concedía el fallo presidencial. — A pesar de lo expuesto, el C. Juez de Primera Instancia concedió la suspensión definitiva, y el J. J. número de Distrito de Veracruz, al revisar la resolución anterior la confirmó, quedando ésta por lo tanto firme, por lo que la Delegación respectiva interpuso el recurso de revisión. El hecho de que el citado funcionario, con fecha 30 de mayo, en la audiencia constitucional, negara el amparo solicitado por la señora Rosa Aurora Fernández de Teplow, a pesar de haber concedido la suspensión definitiva viene a demostrar claramente que el único fin que tuvo la quejosa al solicitar el amparo, fué el de entorpecer la ejecución del fallo presidencial, disfrutando de la posesión de la superficie de 5 Hs. mientras no se resuelva en definitiva el recurso de revisión que interpuso la Delegación respectiva. — Por todo lo expuesto, y como casos semejantes al presente suelen repetirse con alguna frecuencia, impidiendo la pronta y definitiva solución del problema agrario, este Departamento estima que se tomen las medidas que usted juzgue pertinentes a fin de que los CC. Jueces de Distrito se abstengan en lo futuro de dar entradas a demandas de amparo, como la que se cita, a efecto de que pueda desarrollarse la labor que le ha sido encomendada por la Constitución Federal. — Reitero a usted mi atenta y distinguida consideración. — Sufragio Efectivo. No Reelección. — México, D. F., a 7 de junio de 1935. — El Secretario General. — Ing. Efraín A. Gutiérrez. Rúbrica. — c.c. p. la Delegación en el Estado de Veracruz.”

La parte considerativa y la resolutive de la ejecutoria dictadas en el juicio de amparo promovido por D. G. Aguirre Sucesores, contra actos de la Comisión Nacional Agraria y de otras autoridades, toca núm. 273-26, Sección Tercera, es así:

“México, Distrito Federal, Acuerdo de la Segunda Sala, el día 2 dos de mayo de 1935 mil novecientos treinta y cinco. — VISTOS: y

CONSIDERANDO: En el presente juicio de garantías se reclama, concretamente, la indebida ejecución de la resolución presidencial que dotó de ejidos al rancho de “Lo de Lamedo” en cuanto hubo exceso en dicha ejecución, ya que se incluyeron plantaciones de café y otras, así como aguas destinadas a regar terrenos fuera del ejido y las obras de irrigación correspondientes. Ahora bien, al disponer la fracción XIV décima cuarta del artículo 27 veintisiete de la Constitución Política de la República, reformado por Decreto de 30 treinta de diciembre de 1933 mil novecientos treinta y tres, que los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas que se hubiesen dictado en favor de los pueblos o que en lo futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho, ni recurso legal ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo; y que los afectados con dotación, tendrán solamente el de-

recho de acudir al Gobierno Federal para que le sea pagada la indemnización correspondiente. Es indudable que tal disposición constitucional que proscribió el juicio de garantías para dichos propietarios, atentas las diversas trabas que oponían a la resolución del problema agrario, no sólo contra las mismas resoluciones dotatorias o restitutorias, sino también contra los actos que obstaculizan a la realización de los fines de la Ley Agraria de 6 seis de enero de 1915 mil novecientos quince o sean las dotaciones o restituciones de tierras o aguas en favor de los pueblos que carezcan de ellas o que no las tengan en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades, ya sea que se reclamen violaciones en el procedimiento, en las mismas resoluciones, o en su ejecución; pues admitirse el juicio de amparo contra tales actos dejarían de cumplirse los propósitos del expresado precepto constitucional que no son otros que la pronta resolución del problema agrario; en el concepto de que el remedio contra las violaciones en que incurren las autoridades agrarias, los propietarios podrán buscarlo ante las propias autoridades infractoras, o su superior jerárquica, bien reclamarse directamente ante C. Presidente de la República, quien como suprema autoridad en la materia, podrá dictar las medidas que juzgue oportunas y convenientes para el cumplimiento de la Ley y de sus resoluciones. Por lo tanto, de acuerdo con la invocada fracción décima cuarta del artículo 27 veintisiete constitucional reformado, y con la copiosa jurisprudencia de esta Sala sobre el particular, el amparo procede contra los referidos actos reclamados por lo que debe sobreseer en este juicio por causa de improcedencia, revocándose la sentencia del C. Juez de Distrito que negó la protección constitucional. — Por lo expuesto, se resuelve:

PRIMERO — Se revoca la sentencia de primera instancia dictada en el juicio de amparo que este Toca se refiere. **SEGUNDO** — Es de sobreseer y se sobresee en el mismo juicio por causa de improcedencia. **TERCERO** — No se que se, publíquese; con testimonio de esta resolución devuélvase los autos al Juzgado de origen, y, en su oportunidad, archívese el expediente. Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resuelve la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, firmando los CC. Presidentes, Funciones y Ministros que intervinieron. Secretario que autoriza — Presidente en Joaquina, Jesús Garza Cabello. — Ministros: Truchuelo. — Alonso Aznar Mendoza. Aguirre Garza. — Secretario: A. Magaña. Rúbrica.”

Las ejecutorias dictadas en los demás juicios de amparo que se mencionan en el acuerdo contenido en esta Circular, contienen iguales conclusiones y puntos resolutive que la anterior transcrita, sobreseyendo o declarando inadmisible la demanda de amparo, mismas que se comunican para los efectos referidos en el acuerdo del Tribunal Pleno de referen-

Al suplicar a usted se sirva ordenar se acuse el correspondiente recibo, le protesto las seguridades de mi atenta consideración.

México, D. F., 22 de julio de 1935. — El Secretario General, F. Parada Gay. — Rúbrica.

8710

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 275

El Partido Nacional Revolucionario ha enviado a este Gobierno unos documentos que dicen lo siguiente:

"México, D. F. — 22 de julio de 1935. — C. Ernesto Viveros. — Gobernador Constitucional del Estado. — Pachuca, Hgo. — El señor General Lázaro Cárdenas, Presidente de la República, se sirva dar a la publicidad con fecha 11 de los corrientes y en ocasión del Día del Campesino, un acuerdo relativo a lograr la unificación de los campesinos del país dentro de una sola organización que sea capaz de propugnar por la solución integral de los problemas que afectan a los trabajadores del campo. Nombrado el Comité Organizador que dará cumplimiento a los propósitos del Jefe del Ejecutivo, transcribo a usted la parte relativa del acuerdo en la que para la mejor realización de los propósitos que animan al señor Presidente de la República se necesita la colaboración de diversas Dependencias Oficiales. El párrafo a que me estoy refiriendo dice lo siguiente: (d) — El Departamento Agrario y demás Dependencias del Poder Ejecutivo Federal y de los Estados, darán al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario todas las facilidades conducentes para el desarrollo de los propósitos indicados. — Lo comunico a usted para su debido cumplimiento". — Como el Ejecutivo a cargo muy digno cargo tiene estrecha relación con los aspectos que es necesario tomar en cuenta para la integral solución del problema que se está abordando el Sr. General Cárdenas, en relación con los campesinos de México, me permito presentar a usted la circular que dirigió a todas las Comunidades Agrarias del País el Comité Organizador de la Unificación Campesina, habiéndole la súplica muy encarecida de que se sirva ordenar a todos aquellos empleados de ese Gobierno que estén íntimamente ligados con la actividad de los campesinos, se sirvan dar a conocer a los mismos y hacer intensa y entusiasta propaganda en favor de las ideas que mueven al primer Magistrado de la Nación para lograr la unificación del proletariado del campo. Asimismo el Comité Organizador de la Unificación Campesina se permitirá dar a conocer a usted el nombre de la persona que designe como representante en esa Entidad Federativa para la organización del Congreso Estatal que forme la Unión de Comunidades Agrarias en ese Estado, para que es necesario que se ponga en contacto con el mismo para recibir instrucciones precisas de la forma

en que habrán de colaborar con el Comité Organizador y con el Delegado mismo, los empleados a quienes hoy me permito suplicar dé usted a conocer la circular a que he hecho mención. Le anticipo a usted las gracias más cumplidas por la atención que preste a mi súplica y le reitero las seguridades de mi atenta consideración. — Sufragio Efectivo. No Reelección. — El Presidente del P. N. R. — Lic. Emilio Portes Gil. — Rúbrica. El Srío. — Lic. Ignacio García Téllez. — Rúbrica."

"CIRCULAR NUMERO 1. — A los CC. Presidentes de los Comisariados Ejidales y Comités Particulares Ejecutivos de la República. — El C. Presidente de la República, General Lázaro Cárdenas, con fecha 11 de los corrientes y en ocasión de celebrarse el Día del Campesino, se sirvió dictar el siguiente acuerdo: — "El Ejecutivo de mi cargo, Considerando: I. — Que la situación en que los campesinos de la República han venido desarrollando su vida económica y social ha sido en general, contraria a los propósitos de unificación que la Revolución Mexicana ha deseado, ya que en la mayoría de las Entidades Federativas la desorganización existente ha causado en muchas ocasiones lamentables conflictos, en perjuicio de la economía nacional, provocados por gentes que no han tenido más propósitos que satisfacer apetitos personales en perjuicio de este sector social. II. — Que tal desorganización es causa principal de que la dotación y restitución de tierras a los pueblos se haya visto frecuentemente interrumpida en perjuicio del proletariado rural, cuyas necesidades no han sido satisfechas ya no en el sentido de que vivan con holgura a que tienen derecho, pero ni siquiera en las más apremiantes de simple posesión de tierra. III. — Que si bien es cierto que las leyes agrarias sobre dotación, restitución de tierras, crédito y organización de los campesinos se están cumpliendo con el mayor celo por el Gobierno de la Federación, también lo es que en el desarrollo de este programa se interponen obstáculos que hacen fracasar en muchos casos los propósitos enunciados ya porque funcionarios poco escrupulosos se alían a los terratenientes o porque al amparo de influencias inmorales, se hayan creado fuertes intereses que han constituido insuperables obstáculos para la liberación económica de los campesinos; IV. — Que independientemente de las razones apuntadas es urgente encauzar esos propósitos dentro de las normas marcadas por la legislación agraria vigente, abarcando otros aspectos hasta hoy no previstos, tales como el seguro de vida del campesino, seguro para enfermedades y accidentes en trabajos agrícolas, seguro por la pérdida de las cosechas de los ejidatarios, etc., etc., que el Gobierno de la Revolución se propone estudiar concienzamente buscando los medios científicos más adecuados; V. — Que, finalmente, para evitar los males anotados al principio y ejecutar integralmente un programa comprendiendo los nuevos puntos de acción, es indispensable unificar a los ejidatarios del país, y constituir con ellos un organismo de carácter permanente con amplios y

avanzados propósitos que el orden político los ponga a cubierto de los graves perjuicios que ocasionan las estériles luchas por ambiciones personales; en el orden económico los libere definitivamente de la devaluación y miseria en que viven; y en el orden social los eleve al nivel de factor activo y capaz de obtener por sí solo las conquistas por las que ha venido luchando; VI.—Que, el Partido Nacional Revolucionario, como Instituto Político de la Revolución con las finalidades avanzadas que norman su función directiva, es el cuerpo indicado para unificar en el menor tiempo posible a los campesinos y realizar los fines que antes se han señalado.—Por tal motivo el Ejecutivo de mi cargo ha tenido a bien acordar lo siguiente: El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario, procederá tan luego como reciba las presentes instrucciones, a formular el plan de acción que considere conveniente, de conformidad con los principios más avanzados de la Revolución Social Mexicana, a efecto de organizar a los campesinos dotados de tierras por el Gobierno Federal y a aquellos cuyas solicitudes de dotación o restitución de tierras se encuentren en tramitación, sujetándose a las siguientes bases: a).—Convocará en el tiempo y orden que lo juzgue oportuno en los Estados de la Federación, a convenciones parciales a fin de que en cada Entidad no exista más que una Liga de Comunidades Agrarias debiendo participar en esas Convenciones, en calidad de representantes, dos delegados electos por mayoría de votos, por los miembros de cada ejido o centros de población campesina, a los que se hayan dado posesión provisional o definitiva de sus ejidos, así como las agrupaciones que hayan hecho solicitudes de dotación o restitución de tierras ante las autoridades agrarias respectivas, para la fecha de la Convocatoria correspondiente, y de conformidad con las Estadísticas existentes en el Departamento Agrario. b).—Tan luego como se hayan organizado las Ligas de Comunidades Agrarias en los Estados, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario, procederá a celebrar una Gran Convención en el lugar que oportunamente designará el mismo Comité, a fin de constituir la Confederación Campesina que deberá ser el organismo central. c).—El propio Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario procederá a formular los proyectos de Leyes del Seguro de Vida Campesino, Seguro para enfermedades y accidentes en trabajos agrícolas; Seguro por las pérdidas de las cosechas y demás leyes que tiendan a asegurar el bienestar económico y social de los miembros de la Confederación Campesina. d).—El Departamento Agrario y demás dependencias del Poder Ejecutivo Federal y de los Estados, darán al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario todas las facilidades conducentes para el desarrollo de los propósitos indicados.—Lo comunico a usted para su conocimiento y debido cumplimiento.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 9 de julio de 1935.

—El Presidente Constitucional de la República L. Cárdenas.”

Con motivo de este acuerdo del señor Gral. Cárdenas, hemos deseado dar a conocer a usted los puntos de vista del Primer Magistrado de la Nación, ya que de él se desprende la visión y el interés que tiene en solucionar los problemas de diversa índole preocupan a los campesinos del país.—Considerando que es urgente la necesidad de dar los pasos inmediatos para la realización del acuerdo a que hacemos referencia, el señor Licenciado Emilio Portes Gil, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario, se ha servido designar ya la Comisión encargada de formular el proyecto de estatutos, declaración de principios, programa de acción, etc., de la futura Confederación Campesina que controle bajo una sola bandera todos los intereses del proletariado del campo de México. Al dar a conocer a usted, tanto los propósitos del Primer Magistrado de la Nación como el interés y entusiasmo que el Presidente del Comité Ejecutivo del Partido Nacional Revolucionario, señor Lic. Portes Gil, está tomando en el asunto, lo hacemos para invitarlo a que una vez enterado del citado acuerdo, se sirva darlo a conocer a los miembros de esa Comunidad, anticipándoles muy en breve les enviaremos instrucciones concretas sobre la forma en que tengan que organizarse nuestros trabajos, así como para designar a la persona que sea designada como delegado general por ese Estado, y que se encargará de todos los trabajos concernientes a la organización de la Liga de Comunidades de esa Entidad Federal. De las consideraciones que hace el señor Gral. Cárdenas en el acuerdo a que nos hemos referido, podrán los campesinos darse cuenta una vez más del profundo interés que tiene el señor Presidente de la República en solucionar integralmente todas aquellas cuestiones de carácter económico y social, que por tanto tiempo han venido dando un estado latente impidiendo con su elevación moral y material de la clase campesina. Estamos seguros de que los compañeros de esa Comunidad recibirán con positivo entusiasmo esta decisión del señor Gral. Cárdenas y que contaremos en cada campesino con un esforzado luchador que se preocupe por la pronta liberación de su clase.—Quedamos de usted suyos y fieles F. 22 de julio de 1935.—Por el Comité Ejecutivo.—El Vice-Presidente Lic. Gabino Vázquez.—El Secretario.—Ing. Vicente Salgado.—Rúbricas.”

Lo que transcribo a usted por acuerdo del Gobernador para su amplio conocimiento y fusa publicación a fin de que se haga una sana propaganda para conseguir el objeto que ha propuesto el Primer Magistrado de la Nación.

Protesto a usted mi atenta consideración.—Sufragio Efectivo No Reelección.—C. de Soto, 9 de agosto de 1935.—El Sijo.—Lic. Guillermo Bárcena B.

8880

Caja de Beneficencia Pública del Estado de Hidalgo

ADMINISTRACION GENERAL

Movimiento General del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, durante el mes de julio de 1935.

Existencia en Caja el día 30 de junio de 1935.....	\$	4,868.88
Recibido de la Tesorería de la B. Pública según nota.....		1,279.81
Desempeño de pagarés al 1%.....		50.00
Interés de pagarés al 1%.....		1.00
Desempeño de pagarés al 2%.....		600.00
Interés de pagarés del 2%.....		72.00
Desempeño de pagarés al 3%.....		50.00
Interés de pagarés del 3%.....		1.50
Desempeño de prendas al 5%.....		2,722.50
Interés del 5%.....		136.16
Desempeño al 10%.....		1,196.00
Interés del 10%.....		119.63
Desempeño al 15%.....		930.00
Interés del 15%.....		139.55
Desempeño al 20%.....		2,209.75
Interés del 20%.....		441.95
Desempeño al 25%.....		408.25
Interés del 25%.....		102.09
Intercambio de la venta.....		769.25
Intereses.....		195.40
Sumas pendientes.....		21.80
Intercambio sobre prendas.....	\$	9,517.75
Intercambio a la Oficina Federal de Hacienda según recibo.....		3,305.82
Medicinas.....		238.70
Medicinas según Nómina.....		545.00
Generales según nota.....		80.07
Intercambio Sr. Lic. Herrera para gastos.....		20.00
Intercambio a la Oficina de Hacienda según recibo.....		2.00
Intercambio a la B. Pública según vale.....		5.00
Intercambio a la B. Pública pagada a boteta Núm. 1935.....		35
Existencia en caja el 31 de julio de 1935.....		2,600.83
Sumas Iguales.....	\$	16,315.52

Pachuca, agosto 5 de 1935. — El Interventor, *Ma-*
Arnaud. — El Gerente, *David Milo.* — Rúbricas.

GASTOS GENERALES.

Cia. de Luz según recibo.....	5.52
Comprar de agujas según nota.....	1.00
Comprar para boletas según nota.....	65.00
Comprar para telefónica según recibo.....	5.00
Comprar un litro de alcohol según nota.....	0.75
Comprar escobas según nota.....	2.80
SUMA.....	\$ 80.07

Pachuca, agosto 5 de 1935. — El Interventor, *Ma-*
Arnaud. — El Gerente, *David Milo.* — Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

8625

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo Federal. — México. — Departamento Agrario.

En revisión el expediente sobre restitución y ampliación de ejidos promovido por los veci-

nos del poblado de SANTA MONICA, del Municipio de Epazoyucan, del Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Por escrito de 23 de mayo de 1928, los vecinos del núcleo citado solicitaron, con apoyo en las disposiciones agrarias, del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, restitución de las tierras que en su concepto les pertenecen.

Resultando Segundo.—Turnada la anterior solicitud a la Comisión Local Agraria, esta autoridad instauró el expediente respectivo, habiéndose publicado dicha solicitud, para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 24 de junio de 1928.

Resultando Tercero.—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de marzo de 1929, la Comisión Local Agraria de referencia procedió a la formación del censo general y agropecuario del poblado de que se trata, diligencia que se llevo a cabo con la intervención únicamente del representante de la propia Comisión y del de los vecinos del núcleo gestor, por no haber concurrido el señor Pedro L. Collantes, representante de los propietarios presuntos afectados, no obstante habérsele hecho oportunamente las notificaciones relativas, según consta en el acuse del recibo correspondiente que obra en autos. En el Censo formado se listaron 1138 habitantes, agrupados en 241 familias, de los cuales 286 fueron considerados con capacidad para recibir parcelas ejidal.

Resultando Cuarto.—Habiendo transcurrido el plazo que fija el artículo 59 de la Ley Agraria invocada, sin que el C. Gobernador del Estado hubiera dictado su fallo en este asunto, el expediente de que se trata fué turnado a la extinta Comisión Nacional Agraria, para los efectos de su revisión y sentencia definitiva. Esta Oficina, en vista de las constancias que obran en autos llegó a conocimiento de que no es procedente la solicitud de restitución de ejidos presentada por los vecinos de Santa Mónica, en virtud de que aun cuando los títulos que acompañaron estos y que amparan la propiedad de los ranchos de Tlaxipan y San Agustín, son auténticos, según informe de la Sección de Paleografía de la expresada Comisión Nacional Agraria, dichos vecinos no comprobaron la forma y fecha del despojo de los ranchos aludidos.

Resultando Quinto.—De acuerdo con lo establecido por los Arts. 24 y 83 del Código Agrario, el Departamento Agrario procedió a obtener los datos necesarios para comprobar la procedencia de la ampliación de ejidos para los vecinos de Santa Mónica y a recabar la información técnica que proviene las fracciones II y III del artículo 63 del citado Ordenamiento. De las constancias que obran en autos y de los informes obtenidos se desprende que los terrenos que fueron considerados como comunales en la resolución presidencial de 10 de septiembre de 1927, que dota de ejidos al poblado a que se hace referencia, constituyen en su mayor parte pequeñas propiedades distribuidas, junto con las 275 Hs. de terrenos en general que concedió la propia sentencia, entre 60

individuos, y que del sinnúmero de fincas que se encuentran dentro del radio de 7 kilómetros alrededor del núcleo gestor, las únicas que actualmente no han sido reducidas a pequeñas propiedades inafectables y que tienen una superficie mayor que el equivalente a 200 Ha. de temporal y 100 Ha. de agostadero son las siguientes:

Inmediatamente colindante con los terrenos del poblado peticionario se encuentra la hacienda de Santa María la Prena, con una superficie de 183-50 Ha. clasificadas como sigue: 65-40 Ha. de temporal, 93-30 Ha. de agostadero para cría de ganado y 24-80 Ha. de terrenos cerriles, predio que es de la propiedad del señor Luis Samperio, quien es dueño también del rancho de Tecuaco, situado a 2 kilómetros al Norte del anterior, con superficie dicho rancho de 442 Ha. constituido por 180 Ha. de temporal y 262 Ha. de agostadero.

El rancho de Jonetiltán que pertenece al señor Efrón Hernández, también colinda con los terrenos del pueblo y tiene una superficie de 463-69 Ha. de las que 57-60 Ha. son de temporal, 186-69 Ha. de agostadero para cría de ganado y 219-40 Ha. de cerril, sin tomar en cuenta el fraccionamiento llevado a cabo en este predio, en septiembre de 1934, por haberse hecho con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de ejidos que originó el expediente que se revisa.

Con el ejido definitivo del poblado de Santa Mónica se encuentran colindando las haciendas de Santa Rita de Arriba y Santa Rita de Abajo, Propiedad del señor Pedro L. Collantes, con una superficie ambos predios, después de las afectaciones que han sufrido de 298 Ha. de las cuales 242 Ha. corresponden a Santa Rita de Arriba, constituidas por 131-60 Ha. de temporal y 110-40 de agostadero laborable, y a Santa Rita de Abajo, 56 Ha. de terrenos laborables. En febrero de 1930, el expresado señor Collantes vendió a su esposa el predio de Santa Rita de de Abajo, sin que surta efectos para la dotación de que se trata, la venta de referencia.

Colindando con Santa Rita de Arriba se encuentra la hacienda de Tecajete, que en la fecha de la publicación de la solicitud pertenecía al señor Enrique Bercht, la que después de las afectaciones que ha sufrido mide 540-40 Ha. de las cuales 175-60 Ha. son de temporal, 104 Ha. de laborables y 260-80 Ha. son de agostadero para cría de ganado.

La hacienda de Buenavista con superficie, después de las afectaciones que ha sufrido, de 1016 Ha. de las cuales, 550 Ha. son de temporal 320-80 Ha. de laborables y 145-20 Ha. de agostadero para cría de ganado. En la fecha de la publicación de la solicitud pertenecía al señor Gelacio García, quien en 1933 la vendió a la Compañía Fraccionadora de Buenavista y Anexas, dividiéndose en varios lotes en el año de 1934. La hacienda de La Estancia al igual que la anterior, cuando se publicó la solicitud de restitución pertenecía al expresado señor Gelacio García, dividiéndose dicho predio en el mes de enero de 1933 en siete lotes, sin que sea de dicho fraccionamiento, en virtud de que fue llevado a cabo cuatro años y meses después de la iniciación del expediente. La superficie total de esta finca es

de 730 Ha. de las cuales 660-40 Ha. son de temporal y laborables, 64-60 Ha. de agostadero para cría de ganado y cerriles y 5 Ha. ocupadas por el casco y caminos. Al mismo propietario o sea el señor García, pertenecían en julio de 1928, aunque fuera del radio legal de afectación, las haciendas de Texcaltitla y su anexo Aguacatitla, Palo Hueco, Corralillos, Tlacotepe el Chico y Tlacotepe el Grande.

El rancho Colorado o Xochitepec, perteneciente al señor Facundo Aguilar, tiene una superficie de 310-20 Ha. de las cuales 150 Ha. son de temporal, 32-80 Ha. de terrenos laborables y 127 Ha. de agostadero para cría de ganado. En octubre de 1934 dicho señor dividió el predio en cuestión en cuatro fracciones que distribuyó entre sus hijos, sin que la venta sea válida para los efectos de la presente dotación, por haberse llevado a cabo con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de restitución de ejidos.

La hacienda de San Nicolás o Las Animas, perteneciente al señor Nicolás Brassetti, tiene una superficie, según determinación planimétrica de 289 Ha., de las cuales 155 Ha. son de temporal, 124 Ha. de agostadero para cría de ganado y 10 Ha. de terrenos cerriles.

La hacienda de Arcos que según constancias existentes en el expediente de Santa María Tecajete pertenecía en la fecha de la publicación de la solicitud inicial del expediente al señor Agustín Espinoza, tiene una superficie según determinación planimétrica, de 930 Ha. de las cuales, 644 Ha. son de temporal y laborables, 279 Ha. de agostadero para cría de ganado y cerriles y 7 Ha. que ocupa el casco y un bordo. En noviembre de 1928, es decir varios meses después de la fecha de la publicación de la solicitud, la finca mencionada de Arcos fue fraccionada en cinco lotes, sin que se tome en cuenta dicha división, para los efectos de la dotación de que se trata, por haberse llevado a cabo con posterioridad a la fecha de la solicitud.

Además el propio Departamento Agrario lleva a conocimiento de lo siguiente: que en las haciendas de Buenavista y La Estancia se han llevado a cabo trabajos tendientes a establecer colonias agrícolas, sin que ésto constituya un obstáculo para que sean afectadas dichas fincas, ya que las mencionadas colonizaciones no se encuentran perfeccionadas por la Secretaría de Agricultura y Fomento, de las que se iniciaron con fecha muy posterior a la publicación de la solicitud de ejidos; y que el número de individuos con derecho a dotación deben de considerarse en el poblado de Santa Mónica es de 322, número que se obtuvo después de una revisión minuciosa del censo respectivo yendo en el padrón agrario a todos aquellos individuos que reúnen los requisitos de ley para ser dotados.

Resultando Sexto.—Durante la tramitación del expediente compareció la Compañía Fraccionadora de Buenavista y Anexas aportando el testimonio de la escritura relativa a la adquisición de la Hacienda de Buenavista en julio de 1933; igualmente recibieron escritos de alegatos de los fraccionarios de dicha hacienda tratando de hacer valer los derechos que según ellos tienen en las porciones

adquirieron en los meses de marzo y mayo de 1934. Además comparecieron algunos fraccionistas de la hacienda de La Estancia alegando la inafectabilidad de los lotes que compraron en esta finca.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictámen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto de acuerdo con las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 50. transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—No habiendo comprado los vecinos de Santa Mónica durante la tramitación del expediente la forma y fecha del despojo de las tierras que reclaman; requisito que es indispensable para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 29 del Ordenamiento que se aplica, no es procedente la restitución solicitada por dichos vecinos en el concepto de que se dejan sus derechos a salvo para que los ejerciten en el tiempo y forma que estimen pertinentes, si posteriormente adquieren los mencionados vecinos los documentos necesarios para cumplir lo establecido por el artículo invocado.

Considerando Tercero.—Como es improcedente la restitución solicitada por los vecinos de Santa Mónica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Código Agrario, debe concederse a dicho pueblo la ampliación correspondiente a que tiene derecho, ya que en el presente caso se reúnen los requisitos que establece la fracción II del artículo 83 del Código Agrario, pues en el núcleo de que se trata existen 322 individuos agricultores que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades y por consiguiente con derecho a la ampliación.

Considerando Cuarto.—Respecto a las alegaciones presentadas por los fraccionistas de las haciendas de Buenavista y La Estancia así como las que presentó la Compañía Fraccionadora de Buenavista y Arcos, cabe decir que no son de tomarse en cuenta, puesto que las adquisiciones a que se refieren fueron hechas con posterioridad a la fecha en que se publicó la solicitud de restitución que dio origen al presente expediente.

Considerando Quinto.—Tomando en cuenta que en el presente caso son afectables en primer término los predios de Santa María la Presa y Tecuaco, propiedad del señor Luis Samperio, el rancho de Jometitlán perteneciente al señor Efrén Hernández y los ranchos de Santa Rita de Arriba y Santa Rita de Abajo perteneciente al señor Pedro L. Collantes; en segundo término se haya el predio de Tecajete perteneciente al señor Enrique Brecht; que en tercer término se encuentran las haciendas de Buenavista y La Estancia, propiedad del señor Gelacio Collantes y el rancho Colorado o Xuchitepec de la propiedad del señor Facundo Aguilar y el predio de San Nicolás o Las Animas, perteneciente al señor Nicolás Brassetti; y que como afectable en cuarto término se haya la hacienda de Los Arcos, perteneciente al señor Agustín Espinosa. Atendiendo, pues, a que la hacienda de Santa María la Presa y Tecuaco pueden contribuir para la ampliación de que se trata la primera con la totalidad

de los terrenos de que dispone y el segundo con 111 Hs. de temporal, a fin de respetarle al Sr. Luis Samperio una superficie equivalente a la que señala para la pequeña propiedad la parte final de la Frac. II del Art. 51 del Código Agrario; que la Hda. de Jometitlán puede afectarse con 5-50 Hs. de temporal, a fin de respetarle a su dueño una superficie equivalente a 200 Hs. de temporal teórico; que los ranchos de Santa Rita de Arriba y Santa Rita de Abajo pueden contribuir con 98 Hs. de temporal y laborables con el objeto de respetarle al señor Pedro L. Collantes, 200 Hs. de terrenos de igual calidad; que el predio de Tecajete perteneciente al señor Enrique Brecht puede afectarse con 138 Hs. de temporal y laborables y 139 Hs. de agostadero para cría de ganado después de respetarle 140 Hs. de temporal y laborable y 120 Hs. de agostadero para cría de ganado, más 3 Hs. que comprende el casco, que reducidas a temporal teórico equivalen a 200 Hs.; que las haciendas de Buenavista y La Estancia, pertenecientes al señor Gelacio García, después de respetarles a la primera 10 Hs. como zonas de protección al casco y a la segunda otras 10 Hs. para las zonas de protección al casco, via y a la estación de ferrocarril, pueden contribuir en el presente caso con la superficie total de que disponen, ya que la pequeña propiedad se le respeta al señor Gelacio García en las haciendas de Texcaltitla y Anexa, Palo Hueco, Corralillos, Tlacotepa el Chico y Tlacotepa el Grande, de las que también es dueño; que el rancho Colorado y Xuchitepec, propiedad del señor Facundo Aguilar puede afectarse con 46 Hs. de temporal, a fin de respetarle a dicho predio el equivalente a... 200-70 Hs. de temporal teórico; que el predio de San Nicolás o Las Animas, perteneciente al señor Nicolás Brassetti puede contribuir con 19-50 Hs. de temporal, con el objeto de respetarle a la mencionada finca el equivalente a 200 de temporal teórico; y que a la hacienda de Arcos, propiedad del señor Agustín Espinosa puede contribuir para la dotación a que se hace referencia con 444 Hs. de temporal y laborables y 279 Hs. de agostadero para cría de ganado y cerriles, después de respetarle 200 Hs. de temporal, más 7 Hs. que ocupan el casco de dicha finca y un jagüey. Atendiendo, por último, a las demás circunstancias que en el presente caso concurren y a lo dispuesto por los artículos 47 y 49 del Código Agrario, procede conceder a los vecinos de SANTA MONICA, por concepto de ampliación de ejidos, una superficie total de 3189 Hs. 50 As. como sigue: 2448-60 Hs. de temporal y laborables, destinadas para formar 306 parcelas, 305 de ellas para igual número de capacitados y la restante para la escuela del lugar; y 740-90 As. de agostadero y cerriles para las necesidades comunales de dichos vecinos. La superficie total de 3189-50 Hs. se tomará como sigue: del predio de Santa María la Presa y Rancho de Tecuaco propiedad del señor Luis Samperio, 294-50 de las cuales 176-40 Hs. son de temporal y 118-10 Hs. de agostadero para cría de ganado y cerriles; del rancho de Jometitlán, propiedad del señor Efrén Hernández, 5-50 Hs. de temporal; de las haciendas de Sta. Rita de Arriba y Santa Rita de Abajo, del señor Pedro L. Collantes, 98 Hs. de temporal y laborables; de la hacienda de Tecajete,

perteneciente al señor Enrique Bercht, 277 Hs. constituidas por 138 Hs. de temporal y laborables y 139 Hs. de agostadero para cría de ganado; de las haciendas de Buenavista y La Estancia, propiedad del Sr. Gelacio García, 1700 Hs., como sigue: 1521-20 Hs. de temporal y laborables y 204-80 Hs. de agostadero para cría de ganado; del rancho Colorado o Xuchitepec, del señor Facundo Aguilar, 46 Hs. de temporal; del predio de San Nicolás o Las Animas, del señor Nicalás Brassetti, 19-50 Hs. de temporal; y de la hacienda de Arcos, perteneciente a la señor Agustín Espinosa 723 Hs. como sigue: 444 Hs. de temporal y laborables y 279 Hs. de agostadero para cría de ganado y cerriles; en el concepto de que en todo caso deberá respetarse en los predios antes indicados, excepción hecha de las haciendas de Buenavista y La Estancia, el equivalente a la superficie que para la pequeña propiedad establece el párrafo segundo de la fracción II del artículo 51 del Código Agrario; y en la inteligencia de que deberán fijarse las zonas de protección correspondientes a las obras de carácter permanente que lo ameriten de acuerdo con la ley y que hayan quedado comprendidas dentro de la superficie concedida por la presente resolución. Por lo tanto se revoca la resolución que tácitamente dictó en sentido negativo, en este asunto, el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Considerando Sexto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta ampliación de ejidos, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie concedida.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, inciso b de 42 interpretado a "contrario-censu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—No habiendo comprobado los vecinos de Santa Mónica, del Municipio de Epazoyucan, del Estado de Hidalgo, la forma y fecha del despojo de las tierras que reclaman, se declara improcedente la restitución, pero se dejan sus derechos a salvo para que los hagan valer cuando tengan documentos con que probar la acción intentada, y en tal virtud debe concederse los terrenos necesarios para satisfacer sus necesidades por concepto de ampliación.

Segundo.—Se revoca la resolución tácita-negativa dictada en este asunto por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Tercero.—Se concede a los vecinos del mencionado poblado de Santa Mónica, del Municipio de Epazoyucan, del Estado de Hidalgo, por concepto de ampliación de ejidos una superficie total de 3189-50 Hs. (tres mil ciento ochenta y nueve hectáreas, cincuenta áreas) de la manera siguiente: del predio de Santa María la Presa y Ranchos de Tecuaco, propiedad del señor Luis Samperio 294-50 Hs. (doscientas noventa y cuatro hectáreas, cincuenta áreas) como sigue: 176-40 (ciento setenta y seis hectáreas, cuarenta áreas) de temporal y 118-10 Hs. (ciento dieciocho hectáreas, diez áreas) de agostadero para cría de ganado y cerriles; del rancho de

Jametitlán, propiedad del señor Efrón Hernández -550 Hs. (cinco hectáreas, cincuenta áreas) de temporal; de las haciendas de Santa Rita de Arriba y Santa Rita de Abajo, del señor Pedro L. Collantea, 98 Hs. (noventa y ocho hectáreas) de temporal y laborables; de la hacienda de Tecajete, perteneciente al señor Enrique Bercht 277 Hs. (doscientas setenta y siete hectáreas) como sigue: 138 Hs. (ciento treinta y ocho hectáreas) de temporal y laborables y 139 Hs. (ciento treinta y nueve hectáreas) de agostadero para cría de ganado; de las haciendas de Buenavista y La Estancia, propiedad del señor Gelacio García 1726 Hs. (mil setecientos veintiseis hectáreas) como sigue: 1521-20 Hs. (mil quinientas veintinueve hectáreas, veinte áreas) de temporal y laborables y 204-80 Hs. (doscientas cuatro hectáreas, ochenta áreas) de agostadero para cría de ganado; del rancho Colorado o Xuchitepec, del señor Facundo Aguilar, 46 Hs. (cuarenta y seis hectáreas) de temporal; del predio de San Nicolás o Las Animas, del señor Nicalás Bassetti, 19-50 Hs. (diecinueve hectáreas, cincuenta áreas) de temporal; y de la hacienda de Arcos, perteneciente al señor Agustín Espinosa 723 Hs. (setecientos veintitres hectáreas) como sigue: 444 Hs. (cuatrocientas cuarenta y cuatro hectáreas) de temporal y laborables y 279 Hs. (doscientas setenta y nueve hectáreas) de agostadero para cría de ganado y cerriles.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los 17 capacitados que no alcanzaron parcela, para que en su oportunidad los hagan valer en los términos del artículo 58, solicitando un nuevo Centro de Población Agrícola.

Quinto.—Para cubrir la presente ampliación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley.

Sexto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de ampararse y defender la extensión total de los terrenos que en su totalidad comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello al cumplimiento de las disposiciones que sobre conservación forestal establezcan las autoridades respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierne, a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Séptimo.—Inscribese esta resolución en el Registro Agrario Nacional y en el de la Propiedad, para que hagan constar las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación, y publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos treinta y cinco.—LAZARO GARDENAS.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Gubino Vázquez.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.
Es copia debidamente cotejada con su original.
Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 25 de junio de 1935.—El Secretario General,
Ing. Cicerio Villatuerte.

8000

Al margen Acuerdo: Pachuca de Soto, 24 de Julio de 1935.—Instáurese. El Srío. M. G. O.—Sello que dice: Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Jul. 24 de 1935.—Al centro.—C. Gobernador del Estado. Pachuca de Soto, Hgo.—Los que suscribimos, vecinos de Tula Municipalidad de este Estado, ante usted con el debido respeto comparecemos para exponer: Que somos de familia y campesinos indígenas que vivimos exclusivamente de la agricultura, pero carecemos de tierra necesaria para nuestra subsistencia; por lo tanto, con apoyo en el Artículo 27 Constitucional y 22 del Código Agrario vigente, venimos por medio del presente escrito, a solicitar se nos dote de tierras señalando como terrenos afectables el que pertenece al señor Juvencio Beltrán, y que está ubicado en Quimixtla, así como el terreno de Ecuatula que perteneció al finado Estanislao Olguín y los que a juicio de la Comisión encargada de los trabajos que manda el artículo 63 del Código Agrario, resulten afectados dentro del perímetro marcado por la Ley.
En tal virtud, a usted C. Gobernador del Estado con todo respeto pedimos:
Primero.—Que se nos tenga por legalmente presentados con este escrito, solicitando dotación de tierras y aguas para las necesidades y servicios agrícolas de nuestro Pueblo.
Segundo.—Que sea turnada nuestra solicitud a la Comisión Agraria Mixta, para que de conformidad con el invocado artículo 22, se inicie y tramite en el expediente dotatorio.
Tercero.—Que se reconozca como nuestro representante legal en todo lo que concierne a la tramitación de esta solicitud al C. Procurador de Justicia de la Segunda Zona del Estado, que radica en Huejutla, y se nos acuse el recibo correspondiente por conducto del compañero Aniceto Salas, Jefe de la población de Calnali.
Cuarto que sea usted bien servido tomar en cuenta la designación que hicimos en favor de los señores Nicolás Cortés, Pánfilo Flores y Santiago Cortés, como Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo de nuestro Pueblo, como consta en el acta agregada al presente, en la que se conmemora el quince de Mayo último, constituimos un Comité, rogándonos suplicarle que libre de cualquier ordenes, para que se les expidan las correspondientes.—Protestamos nuestro respeto.—Tierra y Libertad.—Tula, Hgo. a

15 de julio de 1935.—José Grande, Juez Auxiliar. Huella digital, Nicolás Cortés. Pre. Comité Agrario, Pánfilo Flores Secretario. Rúbricas. Santiago Melo. Tesorero. Huella digital.—Antonio Iturbide Rutilo Cobos, José Carmona, Santiago Hernández, Pedro Cortés, Juan Iturbide, José Andalapia, José Lázaro, Juan Domingo Hernández, Juan Avila, Higinio Hernández, Federico Hernández, Rosendo Cortés, Juan Ramírez Juan Cortés, Melecio Angeles, Martín Cortés, Nicolás Santiago, Alfonso Cortés, Eusebio Hernández, José Avila, Encarnación Hernández, Juan Bernaldo, José Hilario, José Martín, Aniceto Hernández, Cesáreo Cortés, Juan Reyes, Andrés D. Conde, Jesús Hernández, Faustino Hernández, Galdino Hernández, Refugio Antonio, Manuel Hernández. Sus huellas digitales.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 26 de julio de 1935.—*Ing. M. G. Ortega*

8376

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Gobernación. Registrado bajo el Núm. 5775 del Libro respectivo.—Al centro: Tochintlán del Municipio de Calnali, Hgo., a 23 de julio de 1935.—Ciudadano Gobernador del Estado.—Palacio de Gobierno. Pachuca, Hgo.

Los que suscribimos vecinos de Tochintlán del Municipio de Calnali, Hgo., de este Estado, ante usted con el debido respeto, comparecemos para exponer.

Que somos Jefes de Familias pero carecemos de las tierras necesarias para nuestra subsistencia, por lo tanto, con apoyo en el Art. 27 Constitucional y 22 del Código Agrario vigente venimos por medio de la presente, a solicitar se nos dote de tierras y aguas, señalando como terrenos afectables los de los Señores Emilio Vargas, Anselmo González y J. Concepción Cuevas que circundan este poblado.
En tal virtud, a usted C. Gobernador del Estado, con todo respeto pedimos:

Primero.—Que nos tenga por legalmente presentados con este escrito, solicitando dotación de tierras y de aguas para nuestros servicios agrícolas de nuestro pueblo.

Segundo.—Que sea turnada nuestra solicitud a la Comisión Agraria Mixta para que de conformidad con el invocado art. 22 del Código Agrario, se inicie y tramite nuestro expediente dotatorio.

Tercero.—Se reconozca al Procurador de Justicia de la 2ª Zona del Estado que reside en Huejutla, como nuestro representante legal de todo lo que concierne a la tramitación de esta solicitud y se nos acuse recibo de ella por conducto del mismo.

Cuarto.—Que sea usted bien servido tomar en cuenta la designación de los firmantes hicimos en favor de los camaradas Mauro Castillo, Francisco Ochoa y Tomás de la Cruz; Presidente, Secretario

y Vocal respectivamente del Comité Particular Ejecutivo Agrario de nuestro Pueblo, suplicando se expida las credenciales correspondientes. — Protestamos nuestro respeto. — TIERRA Y LIBERTAD

Clemente González, Cayetano López, José Suárez, Carlos... utista, Donaciano Hernández, Andrés Mel... Jacinto Hernández, Agustín Oaxaca, Tomás... Cruz, Francisco Ochoa, Nabor Salazar, José F. Oaxaca, Vicente Vargas. Rúbricas. — José Oaxaca, José Manuel, Andrés Oaxaca, Evaristo Vargas, Santos Salazar, Joaquín Oaxaca, Benito Juárez, Andrés Portes, huellas digitales. — Sabás Angeles, Regino Cristóbal, Juan Portes, Erculano Hernández, Miguel de la Cruz, M. Castillo, Hilarión Campos, Alejandro Hernández, Alejo Hernández Esteban Castillo. Rúbricas.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta, en el Estado, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 19 de agosto de 1935. — Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

8622

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo Federal. — México. — Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de EL SALTO, Municipio de Epzoyucan, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero. — Por escrito de 13 de noviembre de 1933, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron dotación de ejidos por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo. — Turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria respectiva esta Autoridad inició la tramitación del expediente el 12 de diciembre de 1933, habiéndose publicado la propia solicitud en el número 48 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 del mismo mes y año.

Resultando Tercero. — La Comisión Agraria Mixta, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Agrario vigente, procedió a recabar los datos indispensables para la substanciación del expediente, y al efecto, en el censo que se formó con la intervención de los tres representantes de ley, se listaron 103 habitantes, de los cuales 25 resultaron ser jefes de familia y 24 individuos con derecho a ejidos.

De los datos técnicos que se recabaron en cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 del Ordenamiento antes invocado, llegó a conocerse que el núcleo peticionario está encavado en la hacienda de Santa Rita de Abajo; que los poblados más cercanos son Santa Mónica a una distancia de 8 kilómetros, Epzoyucan a 7 kilómetros y Pachuca a 23, a los cuales se encuentra comunicado por caminos carreteros en regulares condiciones, siendo la estación más próxima la de Tecajete, que se halla a 5 kilómetros; que los cultivos principales de la región son el maíz y la cebada, pudiendo sembrarse también frijol; que dentro del ra-

dio de 7 kilómetros se encuentran como afectables las siguientes fincas: Santa Rita de Abajo, propiedad de los señores Roberto G. y Roberto W. Steward, con superficie de 284-40 Hs.; de las cuales 237-80 Hs. son de temporal y laborable y 46-60 Hs. de agostadero para cría de ganado; Tecajete, perteneciente a los mismos propietarios, que tiene una extensión de 556-79 Hs.; Metepec, que fué dividida en seis porciones, de las cuales solo a la primera se le señaló una superficie mayor de la que como pequeña propiedad debe respetarse.

Resultando Cuarto. — Con vista de los elementos recabados, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 10 de enero de 1935, sometiéndolo a la consideración del C. Gobernador del Estado y este funcionario, el 12 del mismo mes y año dictó su resolución aprobando en todas sus partes el dictamen referido y concediendo al poblado de El Salto una dotación total de 273-40 Hs., de las cuales 184 Hs. serían de temporal y laborables y 89-40 Hs. de agostadero para cría de ganado, tomadas como sigue: 184 Hs. de temporal y laborables y 46-60 Hs. de agostadero para cría de ganado de la hacienda de Santa Rita de Abajo y 42-80 Hs. de agostadero para cría de ganado de la Fracción I de la hacienda de Metepec.

La dotación anterior fué calculada sobre la base de 24 capacitados y la entrega de la superficie concedida se verificó totalmente el 20 de enero de 1935.

Resultando Quinto. — Durante la tramitación del expediente comparecieron los propietarios de la Fracción I de la hacienda de Metepec, alegando la inafectabilidad de su finca, por tener esta una superficie que se encuentra dentro de los límites marcados a la pequeña propiedad que debe respetarse.

Asimismo, el representante del Banco Internacional e Hipotecario de México, S. A., propietario de la hacienda de Puebla que se encuentra dentro del radio de afectación, objetó la capacidad de los individuos que fueron listados con derecho a recibir parcela, fundándose en que estos mismos disponen de tierras suficientes para satisfacer sus necesidades, haciendo la salvedad de que si consigna tal dato tan solo con el objeto de demostrar la improcedencia de la solicitud, pero no se debe a que juzgue que el predio de Puebla vaya a ser señalado como afectable, ya que esta cuenta con una superficie superior de las 300 Hs. que son de temporal, teorías que el Código Agrario determina como afectables, y que ya en el expediente de Santa Antonio Otzoyucan así se ha estimado al no habérselo afectado para contribuir a la dotación correspondiente.

Resultando Sexto. — A instancias de los ejidatarios y habiéndose probado que hubo algunas irregularidades en el censo efectuado por las Autoridades Locales Agrarias, el Departamento Agrario ordenó que se levantara un nuevo censo, en el cual intervinieron los tres representantes de ley y se levantaron 170 habitantes, 43 jefes de familia y 78 individuos con derecho a ejidos.

Resultando Séptimo. — El Departamento Agrario hizo una minuciosa revisión de las cosas que obran en autos y de las que para la...

Resolución del asunto se recabaron por el mismo Departamento, llegando a conocerse por ellas que de los 78 capacitados que arrojó el censo ordenado por el propio Departamento deben ser excluidos tres que no llenan los requisitos necesarios, por lo que en definitiva debe tenerse como número total de individuos con derecho a ejidos que servirá de base para calcular la dotación que se proyecta el de 75; que la Fracción I de la hacienda de Metepec, que fué afectada por el fallo del C. Gobernador, ya se ha reducido al mínimo de la pequeña propiedad con la afectación que sufrió en el expediente de San Francisco y San Vicente, por lo que en el radio de 7 kilómetros se encuentran en condiciones de ser afectadas las siguientes fincas: Santa Rita de Abajo, perteneciente a los señores Roberto G. y Roberto W. Stewart, que tiene una superficie de 284-40 Hs., de las cuales 68-20 Hs. son de temporal, 169-60 Hs. de agostadero laborable y 46-60 Hs. de agostadero para cría de ganado, debiendo hacerse notar que los señores Stewart poseen también la hacienda de Tezate dividida en dos fracciones y cuya superficie total es de 556-79 Hs. constituidas por 178 Hs. de temporal, 104 Hs. de agostadero laborable, 260 Hs. de agostadero para cría de ganado y 14-79 Hs. ocupadas por el casco y la huerta de la finca; hacienda de Puebla, propiedad del Banco Internacional e Hipotecario de México, S. A., que cuenta con 22-50 Hs., de las cuales 40-30 Hs. son de temporal, 65-85 Hs. de agostadero laborable, 246-44 Hs. de agostadero para cría de ganado y cerril con 8-40 Hs. de cerril improductivo y 11-50 Hs. ocupadas por el casco de la hacienda y por la línea del ferrocarril. De lo anterior se concluye que la hacienda de Santa Rita de Abajo, puede contribuir para la dotación que se estudia con 184 Hs. de temporal y laborables y con 46-60 Hs. de agostadero para cría de ganado, respetándole 53-80 Hs. de áreas que acumuladas a las superficies de las fincas que los señores Stewart poseen en la hacienda de Tezate, resulta el mínimo de la pequeña propiedad de acuerdo con lo ordenado por la parte de la Fracción II del artículo 51 del Código Agrario vigente, debe respetarse; y de la hacienda de Puebla se pueden tomar 24 Hs. de temporal y laborables y 12 Hs. de agostadero para cría de ganado, respetándole 390-50 Hs., que reducidas al mínimo de la pequeña propiedad que se respecta de acuerdo con lo prevenido por la disposición legal citada.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe resolverse con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que dispone el artículo 5° transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del postulante para obtener ejidos ha quedado comprobada al comprobarse que en el mismo existen individuos con derecho a dotación, los que se dedican exclusivamente a la agricultura, viven de ella y carecen de las tierras que les son indispensables

para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Lo alegado por el propietario de la Fracción I de la hacienda de Metepec, respecto a que dicho predio debe considerarse inafectable por tener una superficie que no excede de la señalada a la pequeña propiedad, ya se ha tomado en consideración excluyéndola de toda afectación.

Con relación a lo manifestado por el representante del Banco Internacional e Hipotecario de México, S. A., propietario éste de la hacienda de Puebla, debe indicarse que sus alegatos carecen de fundamento legal, ya que por constancias que obran en autos ha podido comprobarse que los vecinos del núcleo peticionario carecen de tierras propias, y que si en la dotación concedida al poblado de Oztocuan no fué afectada la finca de Puebla, esto no constituye un impedimento para que contribuya a la presente dotación.

Considerando Cuarto.—Teniéndose en el presente caso como afectables la finca de Santa Rita de Abajo, propiedad de los señores Roberto G. y Roberto W. Stewart y la Hacienda de Puebla, perteneciente al Banco Internacional e Hipotecario de México, S. A., éstas serán las que contribuyan para la dotación que se estudia.

Así pues, teniendo en cuenta lo anterior y lo dispuesto por el artículo 47 del Código Agrario vigente, procede, modificando la resolución que el 12 de enero del año actual dictó en este asunto el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, conceder al poblado de El Salto una dotación total de 266-60 Hs., de las cuales 202 Hs. serán de temporal y laborables y 58-60 Hs. de agostadero para cría de ganado y cerril con magney, que se tomarán en la forma siguiente: 184 Hs. de temporal y laborables y 46-60 Hs. de agostadero para cría de ganado de la hacienda de Santa Rita de Abajo y 24 Hs. de temporal y laborables y 12 Hs. de agostadero para cría de ganado y cerriles con magney de la hacienda de Puebla, debiendo destinarse las tierras de labor para la formación de 26 parcelas, 25 de ellas para igual número de capacitados y la restante para la escuela rural del poblado, y las de agostadero y cerriles para cubrir las necesidades colectivas de los beneficiados. En el concepto de que se dejan a salvo los derechos de los 50 individuos para quienes no alcanza parcela en el ejido, a fin de que oportunamente y por conducto de las Autoridades Agrarias correspondientes gestionen la formación de nuevos centros de población agrícola.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional debe aprehenderse a la comunidad beneficiada con la presente dotación que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21; inciso b. del 42, interpretado a "contrario sensu", 47 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el

parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de El Salto, Municipio de Epazoyucan, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica en los términos que más adelante se expresan la resolución que con fecha 12 de enero de 1935. en este asunto el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los mencionados vecinos del poblado de El Salto, Municipio de Epazoyucan, Estado de Hidalgo, con una superficie total de 266-60 Hs. (doscientas sesenta y seis hectareas, sesenta areas,) de las cuales 208 Hs. (doscientas ocho hectareas) serán de temporal y laborables y 58-60 Hs. (cincuenta y ocho hectareas, sesenta areas) de agostadero para cría de ganado y cerriles con magüey, tomadas en la siguiente forma: de la hacienda de Santa Rita de Abajo, propiedad de los señores Roberto G. y Roberto W. Stewart, 230-60 Hs. (doscientas treinta hectareas, setenta areas,) de las cuales 184 Hs. (ciento ochenta y cuatro hectareas) serán de temporal y laborables y 46-60 Hs. (cuarenta y seis hectareas, sesenta areas) de agostadero para cría de ganado, y de la hacienda de Puebla, propiedad del Banco Internacional e Hipotecario de México, S. A., 36 Hs. (treinta y seis hectareas) de las cuales 24 Hs. (veinticuatro hectareas) serán de temporal y laborables y 12 Hs. (doce hectareas) de agostadero para cría de ganado y cerriles con magüey.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, pero que recamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de los 50 individuos comprendidos en el artículo 58 del Código Agrario vigente para que oportunamente y por conducto de las Autoridades Agrarias correspondientes gestionen la formación de nuevos centros de población agrícola.

Sexto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprenden a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello, así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicta el Gobierno Federal.

Séptimo.—Inscribáse esta resolución en el Registro Agrario Nacional; y en el de la Propiedad haganse constar las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación; publíquese la presente resolución en el Diario Ofi-

cial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

LAZARO GARDENAS. Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—GABINO VAZQUEZ. Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotizada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 10 de julio de 1935.—El Secretario General,

Ingeniero Efraín A. Gutiérrez.

Al margen.—Acuerdo: Pachuca de Soto, 29-VII-35. —Recibo. Instáurese.—El Srío. M. G. O.—Sello que dice: Comisión Agraria Mixta Estado de Hidalgo. Jul. 29 de 1935.—Al centro.—C. Gobernador del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo. Los que suscribimos vecinos de Papatlátla, Municipio de Calnali, de este Estado, ante con el debido respeto comparecemos para exponer: que somos Jefes de Familia y campesinos indígenas que vivimos de la agricultura, pero carecemos de las tierras necesarias para nuestra subsistencia; por lo tanto, con apoyo en el Artículo 27 Constitucional y 22 del Código Agrario Vigente, venimos por medio del presente a solicitar se nos dote de tierras y aguas, señalando como terrenos afectables, los que se conocen como de la propiedad de los señores Gabino Vera, ubicado en Apetlaco, Braulio Olguin, ubicado en Mapila; Carmen Olguin, ubicado en Camachacha, éstos dos últimos han sido abandonados por sus dueños por haberse separado de nuestro Pueblo huyendo de la acción de la Justicia, por delitos que han cometido, y existe otro terreno en el punto denominado Malinaltepec, que no se reconoce dueño; así mismo dejamos al juicio de la comisión técnica que venga a hacer los trabajos que manda el artículo 68 del Código Agrario para que estudie y resuelva, que otros terrenos resulten afectables dentro del radio de siete kilómetros que marca la Ley. En tal virtud, usted C. Gobernador del Estado, con todo respeto pedimos:

Primero.—Que se nos tenga por legalmente presentados con este escrito solicitando dotación de tierras y aguas para las necesidades y servicios agrícolas de nuestro Pueblo.

Segundo.—Que sea turnada nuestra solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta, para que de conformidad con el artículo 22 del referido Código, se inicie y tramite nuestro expediente dotatorio.

Tercero.—Que se reconozca como nuestro representante legal en todo lo concerniente a la tramitación de esta solicitud al Procurador de Pueblos de la Segunda Zona del Estado, que reside en Huejutla, y se nos dé un recibo de la presente, por conducto del señor Antonio Salas, que radica en Calnali.

Cuarto.—Que sea usted bien servido tomar en cuenta la designación que hicimos en favor de los comisionados Juan Lara, Bernardino Bautista y Tomás Hernández como Presidente Secretario y Tesorero, respectivamente del Comité Agrario de nuestro Pueblo, suplicando que ordenar se le expidan las Credenciales correspondientes.—Protestamos nuestros respetos.—Tierra y Libertad.

Papatlátla, Hgo. a 15 de julio de 1935.—Juan Lara, Bernardino Bautista, Vérulo Bautista, Manuel F. Domínguez, Rúbricas.—Zenóire Villegas, José Manuel Escobedo, las Hernández, Manuel Cayetano, Agustín Escobedo, Alonso Juárez, F. Jesús F. Domínguez, Antonio Salas, Manuel Juan, Alonso Juárez, Alonso Juárez.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

7728

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

NOTIFICACION a Nicolás Rubio.

Dentro de los ocho días siguientes a la sexta publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado haga uso del derecho del tanto respecto a la enajenación del Lote Minero «El Topacio» que tienen convenida María Eduarda R. de Montano, Hermila y Josefina Rubio con «Diamante Esmeralda y Anexas» S. A. apercibido de que, si dentro de ese termino no ejercita su derecho, lo perderá.

Pachuca, julio 19 de 1935.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 6-4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 20 de 1935.—Recibido, julio 23 de 1935.

7952

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. EDICTO.

Por edictos publicaránse seis veces consecutivas «Periódico Oficial» del Estado y «Bohemio» de esta Ciudad se emplaza a señores José E. Lugo y Manuel Morales Rodríguez, se presenten este Juzgado dentro nueve días siguientes última publicación Periódico Oficial, contestar demanda entablada su contra, juicio Ordinario Civil promovido Pedro Silva y Francisco Javier Velázquez, apercibidos darlos contestados sentido negativo si no comparecieren copias simples traslado.

Tulancingo, Hgo., dieciseis de julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, *Odilón Vera Macip*. 6-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 19 de 1935.—Recibido, julio 27 de 1935.

8026

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

En las diligencias en vía de Jurisdicción voluntaria promovidas por el menor Alfredo Trujillo sobre declaración de estado de minoridad del mismo interesado y sus menores hermanos y nombramiento de tutor y curador de los mismo, se ha dictado un auto del tenor siguiente: Zimapán, Hgo., a diez y siete de julio de mil novecientos treinta y cinco.—Con fundamento en los artículos 1698, 1708, 1714 y 1720 del Código de Procedimientos Civiles, en vista de la aceptación y protesta otorgada por los señores Antonio Trujillo, Melesio Rodríguez y Andres Godínez, tutor el primero de los menores Alfredo, Antonia y Pedro Trujillo y curadores de los segundos y vista la conformidad del Ciudadano Agente del Ministerio Público, se dice en a los expresados señores, Trujillo, Rodríguez y Godínez, a los cargos referidos, confiriéndoles todas las facultades y obligaciones que la ley concede e impone a los de su clase, relevándose al tutor de la obligación de caucionar sus manejos por no tener que administrar ningunos bienes; publíquese este auto por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado y en el «Yunque» de la Ciudad de Pachuca.—Notifíquese.—Lo proveyó y firmó el Ciudadano Licenciado Eustaquio Marrón de Angelis, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante su secretario que da fé.—Etc. Marrón de Angelis.—D. Sánchez G., Srío.—Rúbricas.

Juan, Francisco Miguel, Agustín Juan José, Hermenegildo, José Carmen, José Alonso, Sergio Soto, José Hernández, Luis Alejandro, Martín Lara, Francisco H. Manuel Juan, José Serapio Nicolás Juárez, Francisco A. Garibay, Alonso Juárez, Lorenzo H. José González, Nicolás Juárez, Manuel Juan, Juan Bautista, Manuel Francisco, José Sánchez, Manuel Juan, José Hernández, Otilio Juárez, José Antonio, Alonso Antonio, Albino González, Abraham Hernández, José Pedro, Nicolás Cortés, Macedonio Hernández.

El C. Ing. Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 29 de julio de 1935.—Ing. M. G. Ortega.

8363

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.—Al centro.—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos vecinos del poblado de «El Peral, Sabinal y Anexas», del Municipio de Huasca de Ocampo, de esta Entidad, ante usted con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que nuestro Pueblo fué dotado de tierras por Resolución Presidencial el día 30 de marzo del corriente año consistiendo dicha dotación en 265 hectáreas de tierras de riego y de temporal de segunda para 29 ejidatarios. Que de la época en que fué levantado el censo a la fecha hay en el Pueblo entre jóvenes mayores de 16 años que necesitan derecho a tierra, así como algunos peones asalariados y nuevos vecinos 25 más o menos.—A usted Ciudadano Gobernador, pedimos: Que se nos atienda por presentados en tiempo y forma solicitando cumplimiento de ejidos y se turne nuestra petición a la Comisión Agraria Mixta para que se apliquen las diligencias de Ley.

Proponemos como fincas afectables el rancho El Contento, cuyo propietario es el Sr. Isidro Beltrán, con domicilio en la ciudad de México, D. F. Hacienda de San Juan Hueyapan, propietario Armando Gómez Landeros con domicilio en la Hacienda.—Atentamente.—Sufragio Efectivo No Reelección.—El Peral, Sabinal y Anexas, de Huasca de Ocampo, Hgo., julio 5 de 1935. —Ciro Licón, Andrés Vargas Rúa, José Martínez, Guadalupe Zuz, José Menéndez, Alejandro Sánchez Pedro García, José Rosales, Víctor Ortiz, Darío Canales, Angel Canales, Víctor Mila, Juan Zú, Angel Mendoza, Pedro Ramírez, Agustín Ramírez, Pedro Rosales, Juan Rafael Rosales, Benito Ortiz, Raymundo Abundio Licón, sus huellas digitales, —Rúbrica.

El C. Ing. Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, julio 16 de 1935.—Ing. M. G. Ortega.

Se expide en cumplimiento de lo mandado para su publicación.—Zimapan, Hg., a veinticinco de julio de mil novecientos treinta y cinco.—D. Sánchez G., Srío. 3—3
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, julio 25 de 1935.—Recibido, julio 30 de 1935.

8509

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZIMAPAN.
EDICTO.**

Se convoca a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la facción de inventarios y avalúo de los bienes de la Sucesión Testamentaria del señor Pedro Trujillo, cuya diligencia tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las diez horas del décimo día útil siguiente al de la última publicación de este Edicto en el Periódico Oficial del Estado, el que aparecerá también en "El Yunque".

Zimapan, Hgo., julio 27 de 1935.—El Secretario, Daniel Sánchez G. 3—2
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados.—Agosto 1º de 1935.—Recibido agosto 8 de 1935.

8560

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia del señor Luis G. España, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 9 de agosto de 1935.—El Actuario, Eduardo Calderón. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 9 de 1935.—Recibido, agosto 9 de 1935.

8677

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.
EDICTO.**

En el juicio ejecutivo mercantil que el Licenciado Max Guerra sigue contra de Roberto Romero y en el local de este Juzgado, tendrá lugar la segunda almoneda de la fracción tercera del Rancho "EL JAZMIN" ubicada en el Municipio de Nopala Hidalgo, cuyos linderos se especifican en autos. El remate se verificará a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la publicación de este edicto en el Periódico "Oficial del Estado" que se insertará también en "El Yunque" que se edita en la Ciudad de Pachuca. Sirve de base al remate la cantidad de \$3,750.00 valor pericial y es postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma, con deducción de un diez por ciento.

Huichapan, Hgo., 1º de Agosto de 1935.—El Secretario, I. Bárcena. 1—1
Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, agosto 8 de 1935.—Recibido, agosto 13 de 1935.

DIVERSOS

7901

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO
A VISO.**

A disposición esta Presidencia, encuéntrase como bienes mostrencos, Burra prieta, burra tordilla, burra parda, burro tordillo, burra prieta, burra parda, burro tabaco, burrito prieto, burro pardo, burra tordilla, burra

prieta, burrita prieta, burra tordilla, burra mojina, burro prieto, burro tordillo, burra prieta, burro tabaco, burra parda, mula parda tabaco. Fierros y señas como tan expediente respectivo, valorizados por peritos en \$59.25 respectivamente.

Publíquese para efectos artículo 681 Código Civil del Estado.

Tetepango, Hgo., julio 23 de 1935.—El Presidente Municipal, Honorato Mera.—El Secretario, Crescencio Sánchez Mera.

Recaudación de Rentas.—Tetepango.—Derechos enterados, julio 23 de 1935.—Recibido, julio 27 de 1935.

8155

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder judicial de la Federación.

**AVISO DE REMATE
TERCERA ALMONEDA.**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil "BANCO DE LOS ESTADOS Y MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA VS. SOCIEDAD TERESA F. DE ROVALO, E HIJOS", el señor Juez Segundo de Distrito en el Distrito Federal, en Materia Civil, por auto de fecha veintidós de los corrientes, señaló el DIA TREINTA DE AGOSTO PROXIMO A LAS DIEZ HORAS, para la Tercera Almoneda de la Hacienda de Nuestra Señora de Loreto, Bella Vista, Alías "EL TEJOCOTE", con su fracción anexa de Tepechichilco, ubicada en el Municipio de Tlanalapa, Distrito de Apam, Estado de Hidalgo, la que linda al Norte, con pueblo de Santo Tomás; al Sur, con Rancho de la Cueva; al Oriente, con Rancho de San Gregorio al Poniente, con Hacienda de Montesillos; sin sujeción tipo. Los antecedentes y demás constancias obran en los autos respectivos.

Se convocan postores.—México, D. F., a 23 de julio de 1935.—El Secretario, José Alfredo Tapia.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 1º de 1935.—Recibido, julio 31 de 1935.

8373

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE TULA DE ALLENDE.**

A VISO.

Encuéntrase disposición esta Presidencia calidad mostrencos, caballo negro, seis años, herrado pierna derecha, valorizado peritos veinte pesos, fierros y señas como tan expediente respectivo.

Tula, Hgo., a 26 de junio de 1935.—El Presidente Municipal, José R. Moctezuma.

Publíquese Periódico Oficial 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial de Rentas.—Tula de Allende, agosto 1º de 1935.

8604

**RECAUDACION DE RENTAS DE ORIZATLÁN
A VISO.**

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, que el día (15) de los corrientes tendrá lugar en los estrados de esta Oficina, el remate de fincas rústicas y urbana ubicadas en este Municipio, a pagar al Sr. Narciso Lara por adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado. Las ofertas admisibles las presentadas conforme a lo que cubran las cantidades de \$360.00 (TRESCIENTOS SESENTA PESOS) y \$180.00 (CIENTO OCHENTA PESOS).

808) tres cuartas partes de los valores Fiscales de . . . \$ 480.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS) y . . . \$ 240.00 (DOCIENTOS CUARENTA PESOS) respectivamente, en que se encuentran registrados los predios motivo de este juicio.
Orizatlán, Hgo., agosto 2 de 1935. — El Recaudador de Rentas, *Samuel Zúñiga Guemes*. 1-1
Recaudación de Rentas. — Orizatlán. — Derechos enterados, agosto 2 de 1935. — Recibido, agosto 10 de 1935.

que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$135.00 hecha ya la deducción del 10% de Ley.
Tenango de Doria Hgo., a 12 de Agosto de 1935. — Por El Admor. de Rentas, *Rodolfo Velasco*. Oficial Primero E. D. D. 1-1
Administración de Rentas. — Tenango de Doria. — Derechos enterados, agosto 12 de 1935. — Recibido, agosto 14 de 1935.

8607
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ACTOPAN.
A V I S O.
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las doce horas del día veinte del mes actual, tendrá verificativo en el Despacho de esta Administración de Rentas, la Primera Almoneda de remate de la Fracción Sur de lo que fuera Rancho de Cozahuyán Grande que tiene una extensión de 178 hectáreas 80 áreas y que es propiedad de la señora Ana María Zerón, cuya subasta se hace por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado.
Serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 4,602.47 valor fiscal con que está registrada esta propiedad, más los gastos erogados con motivo del Juicio Fiscal.
Actopan, Hgo., 8 de agosto de 1935. — El Administrador de Rentas, *Alberto Noé González*. 1-1
Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados, agosto 8 de 1935. — Recibido, agosto 10 de 1935.

8832
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.
A V I S O.
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores, que para el día diecinueve del presente a las doce horas, tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina, el remate en segunda almoneda del predio «Las Cuevitas» embargado a la sucesión del señor Hilarión Díaz por adeudo de contribuciones admitiéndose posturas cubran tres cuartas partes de \$180.00 CIENTO OCHENTA PESOS, valor fiscal, hecha la primera deducción legal del diez por ciento.
Zimapan, Hgo., agosto 12 de 1935. — P. El Administrador de Rentas, *J. Rodríguez*. Of. 1º. 1-1
Administración de Rentas. — Zimapan. — Derechos enterados, agosto 12 de 1935. — Recibido, agosto 14 de 1935.

8877
RECAUDACION DE RENTAS DE S. B. TUTOTEPEC
A V I S O.
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del Público en solicitud de postores, que el día veinte del actual a las diez horas y en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda en calidad de remate de quince lotes ubicados en la Rancharía de Pie del Carro de este Municipio, embargados a la señora Julia Melo por el adeudo de Contribuciones Prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado.
Por el presente citase parte interesada a hacer uso del derecho que le concede el artículo 156 Ley 523. Es postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de la cantidad de \$640.00 SEISCIENTOS CUARENTA PESOS valor fiscal que representa dicha propiedad.
San Bartolo Tutotepec, Hgo., a 8 de Agosto de 1935. El Recaudador de Rentas, *Miguel García*. 1-1
Recaudación de Rentas. — San Bartolo Tutotepec. — Derechos enterados, agosto 8 de 1935. — Recibido, agosto 14 de 1935.

8696
RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES
A V I S O.
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día veintuno del mes en curso, a las diez horas, tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina la Primera Almoneda de remate del predio rústico denominado «El Chicote» con ubicación en la Fracción de El Limonito de este Municipio, embargado a la señora Beatriz Esquivel por adeudo que reporta al Fisco del Estado.
Por el presente citase parte interesada a hacer uso del derecho que le concede el artículo 156 de la Ley 523.
Son posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS, VEINTISEIS CENTAVOS valor en que consta registrada dicha propiedad.
Pisaflores, Hgo., agosto 1º de 1935. — El Recaudador de Rentas, *Luis F. Flores*. 1-1
Recaudación de Rentas. — Pisaflores. — Derechos enterados, agosto 1º de 1935. — Recibido agosto 13 de 1935.

8674
RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES
A V I S O.
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día veintires del mes en curso a las diez horas tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina la Primera Almoneda de remate del predio rústico denominado «El Turín, Lote 47» ubicado en la Fracción de La Palma de este Municipio, embargado a la señora María de Jesús García por adeudo que reporta al Fisco del Estado.
Por el presente citase parte interesada a hacer uso del derecho que le concede el artículo 156 de la Ley 523.
Son posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS, OCHENTA CENTAVOS valor en que consta registrada dicha propiedad.

8883
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA.
A V I S O.
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del Público en solicitud de postores, que el día 20 del presente mes, a las doce 12 horas tendrá verificativo en los estrados de esta Administración de Rentas, la segunda almoneda de remate de la finca Urbana ubicada en la calle del 5 de mayo de esta Población, que tiene embargada al señor Benito Gómez por adeudo de contribuciones prediales, admitiéndose las posturas

Pisañores, Hgo., agosto 2 de 1935. — El Recaudador de Rentas, *Luis F. Flores*. 1-1
 Recaudación de Rentas. — Pisañores. — Derechos enterados, agosto 2 de 1935. — Recibido, agosto 13 de 1935.

8699

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

**A VISO.
 TERCERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del Público en solicitud de Postores, que para el próximo día veinte de los corrientes a las once horas tendrá verificativo en los Estrados de esta Administración de Rentas a mi cargo, la Tercera Almoneda, en calidad de remate de los predios rústicos denominados «*Mezitas*», «*Chalma*» y «*Sin Nombre*», ubicados los dos primeros en el Barrio de Otra Banda, y el último en el de Chilipán de esta Ciudad, embargados al C. Ramón Rueda por adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado.

En la inteligencia de que serán proporciones admisibles las que sean hechas con arreglo a los preceptos legales, y en sus cuartas partes del valor de **3652.05 SEPTENTA Y DOS PESOS, CINCO CENTAVOS**, valor que resulta después de hecha la Segunda Dedución legal del 10% conforme a la Ley.

Zacualtipán, Hgo., agosto 10 de 1935. — El Administrador de Rentas, *Rufael J. Flores*. 1-1
 Administración de Rentas. — Zacualtipán. — Derechos enterados, agosto 10 de 1935. — Recibido, agosto 13 de 1935.

8774

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo Federal. — México. — Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**CONVOCATORIA DE REMATE.
 OFICINA FEDERAL DE HACIENDA, EN PACHUCA, HGO.
 PRIMERA ALMONEDA.**

A las diez horas del día cinco de septiembre de 1935, se rematarán en el local que ocupa la Oficina Federal de Hacienda en Pachuca, Hgo., las Haciendas denominadas «*Xochihuacán*» y «*Tepozoyucan*» de la jurisdicción del municipio de Epazoyucan, Hgo., que fueron secuestradas al señor Enrique Tagle Tognó para hacer efectivo el adeudo que por concepto de Impuesto sobre derrama tiene con el Fisco Federal según liquidación \$ 53,707.64 (Impuesto principal y recargos hasta el mes de febrero de este año).

Servirá de base para el remate la cantidad de **\$ 77,013.71 SETENTA Y SIETE MIL TRECE PESOS SETENTA Y UN CENTAVOS**, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de este valor.

Las personas interesadas en adquirir las propiedades que se rematan deberán ocurrir a la Oficina Federal de Hacienda en Pachuca, Hgo., el día y hora señalados, a presentar sus posturas de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 96 al 113 de la Ley Orgánica de la Federación de 30 de diciembre de 1932.

Por medio de la presente se notifica y emplaza al propietario de los predios que se rematan o a quien sus derechos represente, así como a los señores acreedores de conformidad con el artículo 101 de la Ley citada.

Pachuca, Hgo., a 12 de agosto de 1935. — El Jefe de la Oficina, *Francisco L. Urquiza* (U-u-24)

Administración de Rentas. Pachuca. — Derechos enterados, agosto 13 de 1935. — Recibido agosto 14 de 1935.

8693

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Oficina Federal de Hacienda. — Pachuca, Hgo.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA, EN PACHUCA, HGO.

SECCION EJECUTIVA.

REMATE. Exp. 333.50(08) / 11691.

PRIMERA ALMONEDA.

A las doce horas del día veintiuno del actual se rematarán en el local que ocupa esta Oficina los siguientes bienes que fueron secuestrados al señor Javier Ramírez Aguilar para hacer efectivo el adeudo que por concepto de multa e impuesto omitido de pulque tiene con el Fisco Federal, según oficio número 26-V-1058, expediente 333.5 / 2876 de fecha 14 de enero de 1932.

Casa número 68 de la 6a. calle de Morelos de esta ciudad, con superficie de 295 metros cuadrados y que linda: Al norte con la calle de Santiago Tapia; al sur con casa de Facundo Ramírez Aguilar; al oriente con la calle de su ubicación y al poniente con la propiedad de los herederos del señor Domingo de la Fuente.

Fracción II del Rancho «*Casacoalco*» ubicada en el Municipio de Epazoyucan, Hgo., con los linderos siguientes: al norte con la propiedad de la señora Aurelia Aguilar Vda. de Ramírez; al sur con la del señor Facundo Ramírez Aguilar; al oriente con terrenos de la Hacienda del Nopalillo y al poniente con la Hacienda de la Huerta.

Servirá de base para el remate las cantidades de **\$ 7,227.00 SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS** para la primera, y **\$ 12,766.00 DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS** para la segunda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esos valores.

Las personas interesadas en adquirir alguna de las propiedades que se rematan deberán ocurrir a la Oficina Federal de Hacienda en Pachuca, Hgo., el día y hora señalados presentando sus posturas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 al 100 de la Ley de 30 de diciembre de 1932.

Por la presente publicación se notifica y emplaza al propietario de los predios que se rematan o a quien sus derechos represente así como a los acreedores que debiere haber.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca, Hgo., a 5 de agosto de 1935. — El Jefe de la Oficina, *Francisco L. Urquiza* (U-u-24).

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 7 de 1935. — Recibido, agosto 18 de 1935.

**TALLERES LINO TIPOGRAFICOS
 DEL
 GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**